

Toda solicitud deberá hacerse por conducto del Sindicato y ser aprobada por la Rectoría, quien a través del Departamento correspondiente hará efectiva dicha prestación.

Cláusula 95.- Los trabajadores de los sectores administrativo, técnico, de intendencia y enfermería, que no hubieren faltado injustificadamente a sus labores durante un año, recibirán un premio en efectivo de seis días de salario; quienes hubieren tenido una falta, recibirán dos días de salario, y los que hubieren incurrido en dos faltas de asistencia, recibirán un día de salario.

Cláusula 96.- La Universidad instituye un premio de \$1,000.00 anuales, que entregará a los trabajadores no docentes que marquen tarjeta de asistencia y que de una manera fehaciente sea comprobada su asiduidad en el trabajo.

Cláusula 97.- La Universidad se obliga a mantener en servicio las guarderías del Área Biomédica y Ciudad Universitaria, así como también a satisfacer la demanda del servicio de guardería para los hijos de los trabajadores universitarios.

Cláusula 98.- La Universidad concluirá en este año, la instalación y acondicionamiento de comedores higiénicos para que los trabajadores ingieran sus alimentos, en las dependencias en que sean necesarios, a juicio de la Comisión Mixta de Prestaciones Complementarias.

Cláusula 99.- La Universidad completará, en un plazo no mayor de treinta días, el Fondo Revolvente de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con el cual se constituyó un Fideicomiso de créditos directos a los trabajadores hasta \$150,000.00 por persona y plazo máximo de cinco años, para construcción, ampliación, reparación, acondicionamiento o modificación de vivienda, así como también para liberación de gravámenes hipotecarios. Toda solicitud se hará por conducto del Sindicato.

La administración de este Fideicomiso será supervisada por una Comisión Mixta y la aplicación de los créditos quedará sujeta al Reglamento que redactarán Las Partes.

Cláusula 100.- La Universidad se compromete a gestionar ante las instituciones correspondientes, préstamos de bajo interés y a largo plazo, así como créditos blandos y financiamiento, para que los trabajadores que carecen de casa habitación puedan adquirirla o comprar terreno para la edificación de su vivienda. La solicitud para el crédito o financiamiento se hará por conducto del Sindicato y conforme al Reglamento respectivo.

Cláusula 101.- La Universidad se obliga a seguir coadyuvando con El Sindicato para que los trabajadores sean incluidos en los programas de vivienda de interés social que llevan a cabo los Gobiernos Federal y Estatal, mediante los cuales se obtuvieron en el año que transcurre 150 casas para trabajadores universitarios de escasos recursos y que más lo requieran.

Cláusula 102.- La Universidad se obliga a gestionar ante las autoridades correspondientes, la exención del impuesto predial y del pago de traslado de dominio de las construcciones de interés social de los trabajadores universitarios, cuando no sean propietarios de otro inmueble.

Cláusula 103.- La Universidad se compromete a entregar anualmente al Sindicato, para el fomento de actividades deportivas, culturales, artísticas y recreativas, los siguientes apoyos económicos:

- a) El primero de marzo, la cantidad de \$3'500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para actividades deportivas de los trabajadores universitarios.
- b) Al treinta y uno de julio, la cantidad de \$3'500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que

se emplearán en la compra de útiles escolares para los hijos de los trabajadores.

- c) Una cantidad igual a las dos anteriores, que se destinará a la adquisición de juguetes para los hijos de los trabajadores, en dos partidas de \$1'750,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una, el treinta y uno de octubre y el treinta de noviembre, respectivamente.

El Sindicato, por su parte, se compromete a informar al Departamento de Contraloría de La Universidad sobre la utilización de estos recursos, en un plazo no mayor de treinta días a partir de su erogación.

Cláusula 104.- La Universidad se obliga a firmar contrato de usufructo vitalicio y gratuito, en favor del Sindicato, respecto del inmueble que actualmente ocupa la Villa Campestre y todas sus instalaciones, en tanto continúe destinándose a lugar de recreo para los trabajadores y sus familiares.

Cláusula 105.- La Universidad terminará en el presente año, las siguientes obras y mejoras en la Villa Campestre:

- a) Salón de festejos con las características acordadas.
- b) Canchas de tenis, con adaptación a bolibol y basketbol.
- c) Andadores, bancas y asadores.
- d) Arreglo del camino de acceso a la Villa Campestre.
- e) Tanque elevado.
- f) Sanitarios conectados a una fosa séptica.

Cláusula 106.- La Universidad se obliga a dar el mantenimiento que requieran las albercas, los equipos de bombeo, las construcciones y edificaciones, y en general a todas las instalaciones de la Villa Campestre, así como a la unidad de transporte que se utiliza para el traslado de los trabajadores y sus familias a ese centro de recreo.

Cláusula 107.- La Universidad se obliga a entregar a los deudos de los trabajadores que fallezcan, una cantidad igual al total de la que, en cada caso, aporten los trabajadores sindicalizados por concepto de Fondo de Auxilio. La entrega la hará a los herederos designados por el trabajador en el Pliego Testamentario que obra en los archivos de la Secretaría de Previsión Social del Sindicato, en un plazo no mayor de treinta días de la fecha en que la Organización Sindical haga entrega del Seguro Mutuo o Fondo de Auxilio. La entrega anterior es independiente del importe correspondiente a la prima de antigüedad, conforme a lo previsto por el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 108.- La Universidad, con la intervención del Sindicato, entregará inmediatamente a los deudos de los trabajadores que fallezcan, la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para gastos de funeral.

Cláusula 109.- La Universidad, con la intervención del Sindicato, entregará al trabajador la cantidad de \$13,500.00 (TRECE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cuando fallezca el cónyuge o alguno de sus hijos, como ayuda en los gastos de funeral.

Cláusula 110.- La Universidad contratará un seguro de vida por accidente para todos sus choferes, y un seguro completo o de cobertura amplia para los vehículos que tripulen, ambos sin costo alguno para ellos, en la inteligencia de que el seguro solo cubrirá el tiempo que los trabajadores ocupen en sus labores. El monto del seguro de vida se entregará a sus beneficiarios, independientemente de las demás prestaciones a que tienen derecho.

Cláusula 111.- La Universidad pagará íntegramente sus salarios a los trabajadores que con motivo del desempeño de su trabajo sufran la pérdida de la liber

dad, obligándose además a proporcionar defensa legal gratuita hasta la obtención de su libertad.

Cláusula 112.- La Universidad otorgará un día más de salario al personal de enfermería del Hospital Universitario, en la primera quincena de enero de cada año, y se declara "Día de la Enfermera" el seis de enero.

Cláusula 113.- La Universidad entregará, en los casos de retiro voluntario de cualquier trabajador que haya cumplido un mínimo de diez años de servicio, el equivalente al salario de doce días por año laborado, por concepto de prima de antigüedad.

Cláusula 114.- La Universidad hará gestiones para que los trabajadores que sean sujetos de crédito, obtengan financiamiento bancario para la adquisición de automóviles. Los gastos correspondientes serán por cuenta del solicitante.

Cláusula 115.- Las Partes convienen en que continúe operando el Fondo Revolvente de \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para préstamos personales mediante financiamiento bancario, los que se otorgarán de acuerdo a las bases fijadas en el Reglamento respectivo.

CAPITULO VII

PERMISOS Y LICENCIAS

Cláusula 116.- La Universidad concederá anualmente a sus trabajadores, hasta dos permisos económicos por cuatro días cada uno y con goce de sueldo, cuando existan causas debidamente justificadas, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de Trabajo. Estos permisos no tienen carácter acumulativo y solo podrán ser utilizados uno por semestre.

Cláusula 117.- Los permisos económicos se concederán por el jefe o director de la dependencia o unidad donde el trabajador preste sus servicios, previo aviso y solicitud del Sindicato, siempre y cuando el número de trabajadores solicitantes no sea tal que perjudique la buena marcha de la dependencia. La solicitud y autorización, en su caso, deberá constar por escrito y enviarse copia al Rector, al Departamento de Personal y al Departamento de Nóminas.

Cláusula 118.- Los permisos económicos que se concedan no se contarán como faltas, no afectarán los días de vacaciones y de descanso por quinquenios a que tenga derecho el trabajador, ni le perjudicará en la percepción del premio que por no faltas otorga La Universidad a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería.

Cláusula 119.- A los trabajadores que sean estudiantes de La Universidad, o de cursos especiales, se les concederá permiso para salir antes de que concluya la jornada, cuando tengan que presentar sus exámenes, previa justificación por escrito de los horarios correspondientes.

Cláusula 120.- La Universidad concederá permisos con disfrute de salarios a los directivos sindicales, seccionales, delegados y miembros de comisiones, por el tiempo que duren las asambleas o juntas especiales, generales, representativas o plenarios, o el necesario para la atención de su comisión.

En iguales condiciones, concederá permisos, a través de las direcciones o jefaturas de departamento, a los trabajadores sindicalizados, para la celebración de las juntas seccionales ordinarias, dentro de las horas de trabajo.

Cláusula 121.- La Universidad concederá permisos con disfrute de salarios a los presidentes de las secciones sindicales cuando surjan problemas en las depen-